



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVIII/RCT-CONF/036/2025.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO -----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de **confidencial** de la información consistente en datos personales de nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de Nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, número de cuenta, cuenta CLABE de la persona física arrendador, nombre y firma de los testigos que no son servidores públicos, así como número de cuenta, cuenta CLABE, de la persona moral arrendador, incluidos en los contratos de arrendamiento del H. Congreso del Estado de Chihuahua celebrados durante el año 2025, para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080144425000172**, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y;

RESULTANDO

1.- Que en fecha cinco de noviembre del presente año, la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de **confidencial** de la información consistente en datos personales de nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de Nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, número de cuenta, cuenta CLABE de la persona física arrendador, nombre y firma de los testigos que no son servidores públicos, así como número de cuenta, cuenta CLABE, de la persona moral arrendador, incluidos en los contratos de arrendamiento del H. Congreso del Estado de Chihuahua celebrados durante el año 2025, para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080144425000172**, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

"Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que en fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco, se recibió en esta Secretaría de Administración a mi cargo una solicitud de acceso a la información con número de folio 080144425000172 en la que se solicitó lo siguiente:

➤ **Descripción de la información solicitada:**

"La cuenta pública del ejercicio 2022, 2023 y 2024.

Además:

Desglose mensual y anual de gastos de operación (renta, agua, luz, internet, papelería, mantenimiento, limpieza, gasolina, etc.)

Listado de proveedores con los que se hayan celebrado contratos por esos conceptos, incluyendo montos y procedimientos de adjudicación (licitación, invitación restringida o adjudicación directa).

Informe de viáticos y gastos de representación.

Gastos en telefonía celular y vehículos oficiales (renta, mantenimiento, combustible)

Contratos de arrendamiento de oficinas o bodegas.

Tabulador de sueldos, incluyendo compensaciones, bonos o estímulos.

Pagos extraordinarios durante procesos electorales (horas extras, "bonos por carga laboral" o "bono de riesgo").

Contratación de asesores externos o consultores, con sus nombres, objeto del contrato y honorarios.

Contratos de prestación de servicios en comunicación, publicidad, relaciones públicas, imagen institucional o redes sociales.

Contratos de software, sistemas informáticos, mantenimiento o actualización tecnológica, con costos y duración.

Compra o renta de equipo de cómputo y mobiliario, detallando marca, modelo y precio unitario.

Monto total anual destinado a comunicación social y campañas de difusión, con detalle de los medios contratados (radio, TV, redes, prensa escrita).

Contratos o convenios con medios de comunicación y agencias publicitarias.

*Informes de resultados o métricas de impacto de esas campañas
Contratos de obra, mantenimiento o remodelación de oficinas, bodegas o instalaciones.
Actas de entrega-recepción y bitácoras de obra
Presupuesto anual autorizado y su desglose por capítulo de gasto
Informe trimestral del ejercicio presupuestal, con montos comprometidos y devengados.
Presupuesto no ejercido o subejercido de años anteriores
Todas las licitaciones públicas y adjudicaciones directas de los últimos 3 años.
Motivos y justificaciones de las adjudicaciones directas.
Integrantes de los comités de adquisiciones y actas de sesión
Informes de auditorías internas y externas por ejemplo de la Auditoría Superior del Estado. Junto con sus observaciones pendientes de solventar y sus estatus.”*

Al respecto la Secretaría de Administración, de conformidad con el artículo 124, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es un órgano del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información.

En los términos de las fracciones II, III, IX y XVII del artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, corresponde a la Secretaría de Administración, el despacho de Recursos Económicos, que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, incluyendo control de inventarios y los recursos destinados a los viáticos, transporte, hospedaje y alimentación; el despacho de los Recursos Materiales, que comprenden los de provisión y control de bienes muebles e inmuebles, su mantenimiento y la provisión de materiales, artículos de oficina y papelería; suscribir e intervenir en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto; así como apoyar oportunamente a todos los órganos técnicos que conforman la estructura orgánica del Congreso en materia presupuestal y de infraestructura técnica, de acuerdo a sus necesidades y prioridades.

Con la finalidad de llevar el despacho de lo señalado en el párrafo que antecede, obra en poder de la Secretaría de Administración, los contratos de arrendamiento del H. Congreso del Estado de Chihuahua celebrados durante el año 2025. Del análisis de la información contenida en los citados contratos, necesarios para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080144425000172, se advirtió que la misma contiene datos personales, susceptibles de clasificarse como información confidencial, al ser datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable, sobre los cuales se considera que prevalece el deber de protección de datos personales, porque como se mencionó con anterioridad el Derecho de Acceso a la Información Pública se encuentra restringido por el Derecho de Protección de Datos Personales si lo que se solicita es información relacionada con derechos oponibles de idéntico rango, como los datos personales, en cuyo caso, estarán restringidos al público, debiendo prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información.

Que se identificó que en los contratos de arrendamiento del H. Congreso del Estado de Chihuahua celebrados durante el año 2025 obran los datos personales de Nacionalidad, Lugar de Nacimiento, Fecha de Nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), Estado Civil, número de cuenta, cuenta CLABE de la Persona Física Arrendador, nombre y firma de los testigos que no son servidores públicos, así como número de cuenta, cuenta CLABE, de la Persona Moral Arrendador, siendo datos susceptibles de clasificarse como información confidencial, los cuales son confidenciales por regla general establecida en la legislación, en términos de los artículos 5º, fracciones XI y XVII, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en términos del artículo 11º, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En atención a ello, esta Unidad Administrativa realiza las acciones tendientes a proveer lo necesario en la citada solicitud de información, procede la emisión del Acuerdo de clasificación como confidencial siguiente:



"ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA CELEBRADOS DURANTE EL AÑO 2025, REQUERIDOS EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 080144425000172, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA."

En razón de lo anterior, y toda vez que el Comité de Transparencia tiene la facultad de resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas, elaborando, aprobando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información, así como la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, me permito remitir a ese Cuerpo Colegiado el Acuerdo de clasificación mencionado, la versión pública contratos de arrendamiento del H. Congreso del Estado de Chihuahua celebrados durante el año 2025, y acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36º fracciones III y VIII de la citada Ley, se sirva confirmar la clasificación de la información como confidencial, así como aprobar las correspondientes versiones públicas para estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080144425000172."

Por lo que se procede emitir resolución correspondiente, la cual ahora se pronuncia bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina "Congreso del Estado", de conformidad con el artículo 31, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y su correlativo artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
- II. Que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en su artículo 4º en su décimo tercer párrafo, pues parte del principio de que, garantizar transparencia en el quehacer público y salvaguardar el acceso a la información son principios básicos de toda sociedad democrática.
- III. Que, de igual forma, los datos personales encuentran protección en el artículo 4º en su décimo quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, al establecer que la ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus datos personales.
- IV. Que, en ese orden democrático, la protección de Datos Personales, contenidos en archivos, bases de datos, o registros públicos, guarda similar relevancia frente al derecho de acceso a la información pública. El salvaguardar el derecho de acceso a la información, así como el derecho a la protección de Datos Personales, es básico y resulta fundamental para asegurar el respeto a los derechos individuales y una convivencia armónica, toda vez que dichos datos son de importancia e interés exclusivamente de su titular.
- V. Que, en materia de acceso a la información pública, el Congreso observará lo establecido en la Constitución Política Local, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y en los demás ordenamientos que regulen aspectos relacionados con el tema, de conformidad con lo señalado en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.




- VI. Que, por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Poder Legislativo tiene el carácter de Sujeto Obligado, de conformidad con su artículo 32 fracción III y, por ende, le son aplicables las disposiciones en materia de clasificación y resguardo de la información, al igual que serán responsables de los datos personales en su poder y cumplirán con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.
- VII. Que el Comité de Transparencia es el Cuerpo Colegiado del Sujeto Obligado encargado de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo señalado en su artículo 5º, fracción V.
- VIII. Que se considera como información confidencial la información clasificada como tal en los términos de esta Ley, relativa a datos personales y restringida de manera indefinida al acceso público, de conformidad con el artículo 5º, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- IX. Que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial. De conformidad con lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en su artículo 33 fracción XI.
- X. Que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- XI. Que por mandato de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 25, cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y demás normatividad aplicable. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.
- XII. Que este Comité de Transparencia es competente para resolver en torno a la clasificación de la información que realicen los titulares de áreas, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- XIII. Que compete al Comité de Transparencia resolver en torno a la clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas conforme a los criterios y lineamientos que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, elaborando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información; así como confirmar modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, conforme lo estipulado en el artículo 36 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- XIV. De conformidad con el artículo 36, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia tiene la facultad de acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto.
- XV. Acorde a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.

- XVI. Que las Áreas, son las instancias comprendidas en la estructura orgánica del Sujeto Obligado que generen, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, todo tipo de información, según lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en su artículo 5º, fracción II.
- XVII. Que la Secretaría de Administración, de conformidad con el artículo 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es un órgano del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información, a la que le corresponde el despacho de Recursos Económicos, que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, incluyendo control de inventarios y los recursos destinados a los viáticos, transporte, hospedaje y alimentación; el despacho de los Recursos Materiales, que comprenden los de provisión y control de bienes muebles e inmuebles, su mantenimiento y la provisión de materiales, artículos de oficina y papelería; suscribir e intervenir en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto; así como apoyar oportunamente a todos los órganos técnicos que conforman la estructura orgánica del Congreso en materia presupuestal y de infraestructura técnica, de acuerdo a sus necesidades y prioridades, en lo dispuesto en el artículo 129 fracciones II, III, IX y XVII, de la normativa en comento; por lo que, obra en poder de la Secretaría de Administración, los contratos de arrendamiento del H. Congreso del Estado de Chihuahua celebrados durante el año 2025.
- XVIII. Que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, según lo estipula el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- XIX. Que el artículo 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua establece que los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.
- XX. Que los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional, de conformidad con el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- XXI. Que los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas¹, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas, de conformidad con lo establecido en su numeral Primero.
- XXII. Que la fracción I del artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral Séptimo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen que la clasificación de la información se lleva a

¹ "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas" (Publicados en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016, con última reforma del 18/11/2022) mismos que se encuentran vigentes de conformidad con el párrafo tercero del transitorio Quinto del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 2024.) I. Mismo que estipula que los instrumentos jurídicos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes, sin perjuicio del derecho a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.



cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, siendo el caso que para efecto del presente se cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080144425000172.

- XXIII. Del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que el derecho de protección de datos personales encuentra su justificación, además del derecho a la privacidad, en el reconocimiento de la dignidad de toda persona. Solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que atañe a sí mismo, de otra forma se cosificaría y se desconocería su naturaleza o esencia como persona, su libertad para determinar el manejo de la información que solo a ella misma le concierne.
- XXIV. Que atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho humano a la protección de datos personales, el cual se tutela en ambos ordenamientos al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los Sujetos Obligados e incluso en los diversos instrumentos internacionales.
- XXV. Que de conformidad con Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, para fundar la clasificación de la información, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la Ley, que expresamente le otorga el carácter de confidencial, y para motivar la clasificación se deberá señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, según lo estipulado en su numeral Octavo, párrafos primero y segundo.
- XXVI. Que el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establece que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial: Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías: 1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos; 6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.
- XXVII. Que el numeral Trigésimo octavo, segundo párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los integrantes de los sujetos obligados facultados para ello.
- XXVIII. Que en los casos en que se solicite un documento que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos, según lo establece los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y

Me
Fm



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral Noveno.

- XXIX. Que la versión pública, es el documento en el que aparecen datos de las personas identificadas o identificables sin que en él se asiente información clasificada; es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega. Lo anterior conforme lo estipula el artículo 5º fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el numeral Segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- XXX. Que se entiende por Testar, la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, según lo estipulado en el numeral Segundo, fracción XVII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- XXXI. Que los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán establecer sus propios modelos o formatos para la elaboración de versiones públicas de documentos o expedientes, siempre y cuando cumplan lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, atendiendo lo establecido por los mismos, en su numeral Quincuagésimo.
- XXXII. Que de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes tendientes a asegurar que el espacio utilizado para testar la información no podrá ser empleado para la sobreposición de contenido distinto al autorizado por el Comité. Así mismo estipula que en el caso específico de la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán: I. Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión; II. Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo; y III. Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada, según lo estipulado en el numeral Quincuagésimo Segundo, de los citados Lineamientos.
- XXXIII. Que se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente: I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables; II. El nombre de los integrantes de los sujetos obligados en los documentos, y sus firmas autógrafas o digitales, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritas por el Estado mexicano. Según lo estipulado en el numeral Quincuagésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- XXXIV. Que los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral Quincuagésimo octavo, establecen que los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o

medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permitan su recuperación o la visualización de la misma.

- XXXV. Que, de conformidad con Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y digitalizarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada, según lo estipulado en el numeral Quincuagésimo noveno, de los citados Lineamientos.
- XXXVI. En fecha cuatro de noviembre del año en curso, la Secretaría de Administración expidió el "ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA CELEBRADOS DURANTE EL AÑO 2025, REQUERIDOS EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 080144425000172, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA."
- XXXVII. Que del análisis de la información contenida en los contratos de arrendamiento del H. Congreso del Estado de Chihuahua celebrados durante el año 2025, necesarios para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080144425000172, se advirtió que la misma contiene datos personales, susceptibles de clasificarse como información confidencial, al ser datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable, sobre los cuales se considera que prevalece el deber de protección de datos personales, porque como se mencionó con anterioridad el Derecho de Acceso a la Información Pública se encuentra restringido por el Derecho de Protección de Datos Personales si lo que se solicita es información relacionada con derechos oponibles de idéntico rango, como los datos personales, en cuyo caso, estarán restringidos al público, debiendo prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información.
- XXXVIII. Este Comité identificó que en los contratos de arrendamiento del H. Congreso del Estado de Chihuahua celebrados durante el año 2025 obran los datos personales de nacionalidad; lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, número de cuenta, cuenta CLABE de la persona física arrendador, nombre y firma de los testigos que no son servidores públicos, así como número de cuenta, cuenta CLABE, de la persona moral arrendador, siendo datos susceptibles de clasificarse como información confidencial, los cuales son confidenciales por regla general establecida en la legislación, en términos de los artículos 5º, fracciones XI y XVII, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en términos del artículo 11º, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así mismo del análisis de dichos datos susceptibles de clasificarse se desprende, que para la finalidad que se persigue de dar atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080144425000172, en nada beneficia a la ciudadanía el conocerlos, por lo que debe prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información. Derivado de lo anterior es considerado información confidencial, respecto de los cuales el H. Congreso del Estado de Chihuahua es responsable y sobre los cuales debe garantizar su protección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

me
G

Chihuahua, así como en el artículo 11º, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como los numerales Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- XXXIX. En consecuencia este Comité de Transparencia considera que los datos susceptibles de clasificarse señalados en el considerando anterior de la presente resolución, es información confidencial y dado que no obra en los archivos de este Sujeto Obligado el consentimiento de los mismos titulares de la información, para ser comunicados a terceros, por lo que este Comité no puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- XL. Que el plazo de la clasificación es indefinido lo cual se justifica en que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna de conformidad al artículo 128 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo octavo párrafo segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- XLI. Que, en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial de la información consistente en datos personales de nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, número de cuenta, cuenta CLABE de la persona física arrendador, nombre y firma de los testigos que no son servidores públicos, así como número de cuenta, cuenta CLABE, de la persona moral arrendador, necesaria para dar respuesta a las solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080144425000172, en posesión de este Poder Legislativo, realizada por la Secretaría de Administración de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial de la información.
- XLII. En virtud de lo anterior, es procedente que este Sujeto Obligado elabore las versiones públicas correspondientes, en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación conforme a lo dispuesto por los artículos 36 fracción III, 56 cuarto párrafo y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como los numerales Noveno, Quincuagésimo noveno y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- XLIII. Del análisis de las versiones públicas, este Comité de Transparencia asume que la mismas cumplen con las particularidades exigidas en los numerales Segundo, fracción XVII, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. SE CONFIRMA la clasificación con carácter de confidencial de la información, consistente en datos personales nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, número de cuenta, cuenta CLABE de la Persona Física Arrendador, nombre y firma de los testigos que no son servidores públicos, así como número de cuenta, cuenta CLABE, de la Persona Moral Arrendador, incluidos en los contratos de arrendamiento del H. Congreso del Estado de Chihuahua celebrados durante el año 2025, para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080144425000172.



Bien arrendado	Fecha de inicio del contrato	Fecha de término del contrato	Datos a proteger
Bodega Comercial, ubicada en Avenida Melchor Ocampo # 509, Colonia Centro	01-may-25	31-dic-25	De la persona física arrendador: Nacionalidad, Lugar de Nacimiento, Fecha de Nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), Estado Civil. De testigos que no son servidores públicos: Nombre y firma.
Superficie de 234.7 m2 ubicado en calle Vicente Guerrero #200 interior A, esquina con calle Libertad, zona Centro	01-ene-25	31-dic-25	De la persona física arrendador: Nacionalidad, número de cuenta, cuenta CLABE.
Superficie 418 m2 ubicado en calle Dr. Leandro Gutiérrez #110, colonia Centro	01-ene-25	31-dic-25	De la persona moral arrendador: número de cuenta, cuenta CLABE. De testigos que no son servidores públicos: Nombre y firma.

Área que clasifica: Secretaría de Administración.

Fundamentación y Motivación del Acuerdo.

Fundamentación: Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción II, 14 párrafo segundo, 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 4º en sus párrafos decimotercero, decimocuarto, decimoquinto y decimosexto, 31, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 4º, 124, fracción I, 129, fracciones II, III, IX y XVII, 212, 213, 214 y 215 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; en los artículos 1º, 2º, 4º 5º, fracciones II, V, XI, XVII, XXVIII, XXXI y XXXVI, 32 fracción III, 35, 36, fracciones III, VI y VIII, 40, 60, 109, 110, 111, primer párrafo, 117, fracción I, 118, 120, 121, 122, 128, 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; en los artículos 1º, 3º, 5º, 6º, fracción II, 10º, 11º, fracción VIII, y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; así como en los numerales Primero, Segundo, fracciones I, III, XVI, XVII, XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafo primero y segundo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I y párrafo segundo, Cuadragésimo octavo, párrafo primero, Quincuagésimo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo, Quincuagésimo noveno, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Motivación: La expuesta en los considerandos de la presente resolución.

Documento, parte o las partes del mismo que se Clasifican: Información confidencial consistente en los datos personales de nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, número de cuenta, cuenta CLABE de la persona física arrendador, nombre y firma de los testigos que no son servidores públicos, así como número de cuenta, cuenta CLABE, de la persona moral arrendador, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Plazo de la Clasificación. Indefinido, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, de conformidad con el artículo 128, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. SE APRUEBAN las Versiones Públicas consistente en los contratos de arrendamiento del H. Congreso del Estado de Chihuahua, celebrados durante el año 2025, para dar atención a la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080144425000172, señalado en el resolutivo PRIMERO, con la finalidad de salvaguardar los datos personales clasificados como confidenciales, en los términos previstos por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Administración y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por mayoría de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el siete de noviembre de dos mil veinticinco.

LIC. GLÓRIA JUDITH ESTRADA CERVANTES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MARÍA ISELÁ MARTÍNEZ ANDAZOLA
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MARÍA SOLEDAD LIMAS FRESCAS
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia LXVIII/RCT-CONF/036/2025, de fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco.

/AAVR/